



INE-CI030/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Adriana G.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 05 de marzo de 2014, la C. Adriana G. ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE), identificada con el folio **UE/14/00436**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Listado de los servidores públicos que realicen actualmente algún tipo de estudio académico a nivel profesional de la Secretaría Técnica Normativa que pertenece a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del IFE. Indicando el tipo de plaza que ocupan, el horario de trabajo que cubre cada uno y estudio realizado.

Horario que cada uno de los servidores cubre en su trabajo, es decir si sus estudios afectan el horario laboral establecido, la forma de compensar este y así puedan solventar sus actividades laborales.

Registro de horario de entrada y salida de estos servidores públicos de enero a la fecha del presente año.

2. **Turno al (OR).** El 06 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE), a efecto de darle trámite.
3. **Incompetencia del OR.** En fecha 07 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la DERFE a través del Sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE) y mediante oficio STN/T/262/2014, se declaró incompetente para atender la solicitud de información.
4. **Turno al (OR).** El 11 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2014

través del Sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE), a efecto de darle trámite.

5. **Respuesta del OR (DEA).** En fecha 24 de marzo de 2014 (tres días posteriores al plazo establecido), la DEA dio respuesta mediante sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE) y a través del oficio DEA/0318/2014 con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Una vez realizada la búsqueda en los archivos de la DEA, se informa lo siguiente:</p> <p>No se detectó antecedente de que el personal que presta sus servicios en la Secretaría Técnica Normativa que pertenece a la DERFE haya solicitado algún horario especial por estudios, de conformidad con lo que establece el artículo 417 del Estatuto del Servicio Profesional y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto), razón por la cual esta información se declara inexistente.</p>	Inexistente
<p>No obstante lo anterior y bajo el principio de máxima publicidad, de la información proporcionada por el personal en el Censo de Recursos Humanos, se identificó que la C. María Elena Reséndiz Barrón, Analista Jurídica de Convenios y Contratos, adscrita a la Secretaría Técnica Normativa, se encuentra estudiando un posgrado en Derecho Electoral.</p>	Máxima Publicidad

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

6. **Ampliación.** El 27 de marzo de 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó a la C. Adriana G. a través del sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE), la ampliación del plazo, en virtud de que el OR declaró la inexistencia de lo solicitado; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2014

7. **Integración del Instituto Nacional Electoral (INE).**- En sesión extraordinaria del 4 de abril de 2014 el Consejo General del IFE, dio por concluidas formalmente las actividades del Instituto Federal Electoral (IFE); por lo que en el día de la fecha en sesión de instalación quedó formalmente integrado el Instituto Nacional Electoral (INE).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información, realizada por el OR (DEA), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Adriana G., citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.**

La DEA, al dar respuesta señaló que tal como fue solicitada la información es **inexistente** en sus archivos, toda vez que después de realizar una búsqueda en sus archivos, no localizó antecedente alguno relacionado con el personal que presta sus servicios en la Secretaría Técnica Normativa de la DERFE, que haya solicitado algún horario especial por estudios de conformidad con lo que establece el artículo 417 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del IFE¹ (Estatuto), el cual para mayor referencia se transcribe a continuación:

¹ Estatuto: http://norma.ife.org.mx/documents/27912/276800/2009_2EstatutoSPEyPIFE.pdf/ddea0a37-161c-4af4-88c1-91d25b1d12df



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2014

Artículo 417. El personal administrativo que realice estudios tendientes a mejorar su preparación, ya sea a nivel medio superior, superior o de posgrado, inclusive diplomados y actualizaciones, podrá pedir al titular de la unidad administrativa de su adscripción que solicite a la DEA una jornada especial, en los términos del inciso a), fracción III del artículo 414. Dicho personal se sujetará a las disposiciones que al efecto determine la DEA, tomando en consideración las necesidades del Instituto y que los estudios estén relacionados con los objetivos institucionales.

Al personal que se le autoricen dichas facilidades deberá presentar constancia de inscripción en escuelas oficiales o con reconocimiento oficial; asimismo deberá reincorporarse a su horario normal durante el periodo de vacaciones escolares.

Se tomará en cuenta la excepción que señala el artículo 170 del Código, por la naturaleza del servicio que se presta.

En ese sentido, de las argumentaciones vertidas por la DEA se desprende lo siguiente:

- El OR no cuenta con la información en los términos en que fue solicitada, por los argumentos señalados.
- El OR dio respuesta tres días posteriores al plazo legal establecido en el Reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al confirmar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del Reglamento,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2014

junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - El OR expresó las razones por las cuales la información solicitada no obra en sus archivos.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta del OR, se desprende que el asunto fue atendido por la DEA 3 días posteriores al plazo establecido en el Reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - A través del Sistema INFOMEX-IFE (ahora INFOMEX-INE) y mediante oficio DEA/0318/2014, el OR indicó las razones que sustentan la inexistencia de parte de la información solicitada.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de una parte de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la DEA, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2014

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por la C. Adriana G., formulada por la DEA.

IV. Máxima Publicidad. La DEA bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante la siguiente información:

- La información proporcionada por el personal en el Censo de Recursos Humanos, se identificó que la C. María Elena Reséndiz Barrón, Analista Jurídica de Convenios y Contratos, adscrita a la Secretaría Técnica Normativa se encuentra estudiando un posgrado en Derecho Electoral.

Por otro lado, se especifica que en los artículos 411 a 416 del Estatuto establece como jornada laboral y horarios que deberán llevar a cabo el personal del Instituto.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2014

V. Exhorto.

Este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DEA fue realizada fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 4; 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracciones IV y VI del Reglamento y 411 al 417 del Estatuto, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEA, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se pone a disposición de la solicitante, la información proporcionada por la DEA bajo el principio de **máxima publicidad** en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico exhorte a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos por el propio Reglamento a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y del citado Reglamento.

Cuarto. Se hace del conocimiento de la C. Adriana G., que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI030/2014

Notifíquese a la C. Adriana G., copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (INFOMEX-IFE ahora INFOMEX-INE) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2014, misma que se notifica de conformidad en lo señalado en los Lineamientos 5°, párrafo 1, inciso k) y 19, párrafo 2, para la celebración de Sesiones del Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información